

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D. C., Veinticinco (25) de Febrero del año dos mil veintiuno (2021).-

RAD: EXPEDIENTE NUMERO 2019 - 00589.

De acuerdo con el anterior informe rendido por la secretaría y en atención a lo manifestado en los escritos y anexos que obra a folios 50 al 55 del presente cuaderno, allegados por el apoderado judicial de la entidad demandante, el Despacho,

DISPONE:

No tener en cuenta la diligencia de notificación por aviso practicada al demandado JORGE LUIS CARVAJAL LÓPEZ, toda vez que el aviso remitido al citado demandado no cumple los requisitos previstos en el artículo 292 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 2° del Decreto 806 de 2020.-

En efecto, señala la norma en cita “Cuando no se pueda hacer la notificación personal del auto admisorio de la demanda o del mandamiento ejecutivo al demandado, o la del auto que ordena citar a un tercero, o la de cualquiera otra providencia que se debe realizar personalmente, se hará por medio de Aviso que deberá expresar su fecha y la de la providencia que se notifica, el juzgado que conoce del proceso, su naturaleza, el nombre de las partes y la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino (...)”.-

Ahora bien, luego de revisada la copia cotejada del aviso remitido al citado demandado (folio 35 - 1), se observa que aquel adolece de la fecha en que se elaboró, por consiguiente, no se cumplen los presupuestos exigidos por el artículo 292 del código en cita para tener por notificada a la parte demandada del auto mandamiento ejecutivo (subraya el Despacho).-

Así las cosas y a efecto de evitar futuras nulidades, se ordena a la parte actora y su apoderado judicial practicar nuevamente la diligencia de notificación del auto de apremio a la parte demandada, teniendo en cuenta lo dispuesto en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 2° del Decreto 806 de 2020.-

Aunado a lo anterior y a raíz de las medidas de cuarentena sanitarias decretadas por la Administración Distrital y Nacional, a consecuencia de la pandemia generada por el COVID-19, se debe indicar en el citatorio y en el aviso que para comparecer al proceso y ejercer su derecho a la defensa, el extremo demandado lo debe hacer a través del correo electrónico de este Despacho Judicial, esto es, a través de la dirección electrónica cmpl14bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, conforme a lo dispuesto en el artículo 2° del Decreto 806 de 2020, donde se establece que debido a la contingencia generada por el Covid-19, por regla general las actuaciones judiciales se

tramitarán a través de medios virtuales y excepcionalmente de manera presencial.-

Cumplido lo anterior, vuelva el expediente al Despacho a fin de proveer

NOTIFIQUESE,

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. 031, hoy 26 de febrero de 2021. Indira Rosa Granadillo Rosado – Secretaria.

Firmado Por:

OSCAR LEONARDO ROMERO BAREÑO
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 014 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE
BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

1f2a20f99ae5b42e77554eb31dceedbb67066084966e224c64dafb72c32c7009

Documento generado en 24/02/2021 04:03:45 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>